

**Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros» (refundición)**

[COM(2011) 714 final — 2011/0314 (CNS)]

(2012/C 143/10)

Ponente: **Peter MORGAN**

El 20 de diciembre de 2011, de conformidad con el artículo 115 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

*«Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (refundición)»*

COM(2011) 714 final – 2011/0314 (CNS).

La Sección Especializada de Unión Económica y Monetaria y Cohesión Económica y Social, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 2 de febrero de 2012.

En su 478º Pleno de los días 22 y 23 de febrero de 2012 (sesión del 22 de febrero de 2012), el Comité Económico y Social Europeo aprobó por 230 votos a favor, 4 en contra y 10 abstenciones el presente dictamen.

## 1. Conclusiones y recomendaciones

1.1 El CESE acoge favorablemente el alcance de la propuesta de modificación de la Directiva. Se congratula de que la Directiva modificada y la Directiva sobre sociedades matrices y filiales estén finalmente alineadas. Especialmente aplaude que se establezca en el 10 % el umbral de participación entre sociedades para considerarlas asociadas. El CESE ya había señalado este requisito en julio de 1998 <sup>(1)</sup>.

1.2 El CESE señala que muchos Estados miembros verán reducidos sus ingresos fiscales debido a esta propuesta. En esta época de crisis fiscal de los Estados miembros, hay que asumir que se necesitará bastante tiempo para que los 27 Estados miembros la aprueben. El Consejo tardó cinco años en adoptar la anterior Directiva desde la publicación de la propuesta.

1.3 El CESE apoya esta propuesta y exhorta a los Estados miembros a que la aprueben cuanto antes para que se puedan racionalizar las retenciones fiscales y se pueda eliminar otra barrera al buen funcionamiento del mercado interior.

## 2. Introducción

2.1 En la Unión Europea ha habido dos corrientes legislativas paralelas en relación con la eliminación de la doble imposición entre las sociedades matrices y sus filiales transfronterizas. Las Directivas sobre sociedades matrices y filiales se han centrado en

la doble imposición de los dividendos. La segunda corriente legislativa se diseñó para eliminar la doble imposición de los intereses y cánones. Estas dos corrientes no se han sincronizado.

2.2 La primera Directiva sobre sociedades matrices y filiales (90/435/CEE) se adoptó en 1990. El punto principal era que la sociedad matriz tenía que tener una participación mínima del 25 % de las acciones de la sociedad filial para que se aplicara la excepción. A finales de 2003, el Consejo aprobó una Directiva de modificación (2003/123/CE). De este modo se redujo progresivamente la participación mínima necesaria para poder gozar de la excepción hasta alcanzar el 10 % en enero de 2009. Esta modificación de la Directiva también actualizó la lista de sociedades a las que esta se aplicaba.

2.3 Hubo una propuesta para establecer que el calendario de la Directiva sobre sociedades matrices y filiales fuera el mismo que para la Directiva sobre intereses y cánones. De hecho, se trataba de un asunto prioritario en el informe Ruding de 1992 <sup>(2)</sup>. No obstante, no se consiguió alcanzar un consenso hasta que la Comisión publicó sus propuestas en 1998 (COM(1998) 67). Aun así, siguió la polémica –entre los Estados miembros había ganadores y perdedores– y no fue hasta junio de 2003 cuando el Consejo adoptó la Directiva (2003/49/CE). A causa de la controversia, se establecieron períodos transitorios para Grecia, España y Portugal respecto de los intereses y los cánones. En 2004, otra Directiva amplió las disposiciones transitorias para algunos Estados miembros nuevos (Chequia, Letonia, Lituania y Polonia, con un protocolo en 2005 que incluía a Bulgaria y Rumanía).

<sup>(1)</sup> Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros», DO C 284 de 14.9.1998, p. 50.

<sup>(2)</sup> «Informe del Comité de expertos independientes sobre fiscalidad de las sociedades», de marzo de 1992.

2.4 En el Pleno de julio de 1998, el CESE aprobó un dictamen <sup>(3)</sup> sobre la propuesta de Directiva sobre intereses y cánones de ese mismo año. El dictamen contenía cuatro comentarios concretos: uno de ellos era la propuesta de que el umbral del 25 % se redujera al 10 % y los otros tres eran aclaraciones.

2.5 En junio de 2006, la Comisión Europea publicó una encuesta sobre la aplicación de la Directiva. Tras ella, el 11 de noviembre de 2011, adoptó una nueva propuesta para refundir la Directiva con vistas a ampliar su ámbito de aplicación. Esto alinearía las disposiciones de la Directiva sobre intereses y cánones con la Directiva sobre sociedades matrices y filiales.

2.6 Se realizó una evaluación de impacto sobre una serie de opciones antes de que la Comisión decidiera proponer el alineamiento de la Directiva sobre intereses y cánones con las disposiciones de la Directiva sobre sociedades matrices y filiales en cuanto al pago de intereses.

2.7 Según la evaluación de impacto:

— por lo que se refiere al pago de intereses, las pérdidas no superarían los 200-300 millones de euros y afectarían a los 13 Estados miembros que todavía aplican retenciones a los pagos de intereses efectuados (Bélgica, Bulgaria, Chequia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia y Reino Unido);

— respecto al pago de cánones, las pérdidas no superarían los 100-200 millones de euros y afectarían a los siete países con un mayor saldo negativo por concepto de pago de cánones, considerado porcentualmente con relación al PIB (Bulgaria, Chequia, Grecia, Polonia, Portugal, Rumanía y Eslovaquia). Esta es la opción preferida por la mayoría de las partes interesadas que respondieron a la consulta pública.

2.8 Según la evaluación de impacto, las iniciativas de la propuesta de refundición objeto de estudio, que eliminarían las retenciones fiscales en un número mayor de casos, lograrían un ahorro de costes de cumplimiento para las empresas del orden de 38,4-58,8 millones de euros.

### 3. Contenido de la propuesta

3.1 La Comisión adoptó la propuesta de 11 de noviembre de 2011 con vistas a:

— modificar el ámbito de aplicación de la Directiva para ampliar la lista de sociedades a las que se aplica;

— reducir los requisitos de participación para determinar si las sociedades están asociadas, del 25 % de participación directa al 10 % de participación;

— ampliar la definición de «sociedad asociada» para incluir las participaciones indirectas;

— dejar claro que los Estados miembros tienen que reconocer los beneficios de la Directiva a las empresas pertinentes de un Estado miembro solo cuando el pago de intereses o cánones considerado no esté exento del impuesto sobre sociedades. Aquí se contempla, en particular, la situación de una sociedad que, estando sujeta al impuesto sobre sociedades, también se acoge a un régimen fiscal nacional especial que exime los pagos de intereses o cánones recibidos del extranjero. En tales casos, el Estado miembro de origen no estaría obligado a eximir la retención fiscal en virtud de la Directiva.

— Los períodos transitorios permanecen sin cambios.

3.2 Al igual que la Directiva sobre sociedades matrices y filiales y la Directiva sobre fusiones, las ventajas de la Directiva sobre intereses y cánones solo se conceden a sociedades que estén sujetas al impuesto sobre sociedades en la UE, sean residentes fiscales en un Estado miembro de la UE y sean de uno de los tipos enumerados en el anexo de la Directiva. Puesto que el anexo de la Directiva solo incluía los tipos de sociedades que existían en los 15 Estados miembros que pertenecían a la UE antes del 1 de mayo de 2004, los tipos de sociedades de los nuevos Estados miembros se añadieron en la Directiva 2004/66/CE del Consejo de 26 de abril de 2004.

3.3 La nueva propuesta de modificación adoptada por la Comisión refunde todas estas Directivas para proporcionar una lista actualizada de las sociedades en el anexo de la Directiva. La nueva lista propuesta también incluye:

— la Sociedad Anónima Europea (Reglamento (CE) 2157/2001 del Consejo y Directiva 2001/86/CE del Consejo) que se puede constituir desde 2004 y

— la Sociedad Cooperativa Europea (Reglamento (CE) 1435/2003 del Consejo y Directiva 2003/72/CE del Consejo) que se puede constituir desde 2006.

3.4 La Directiva revisada se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Bruselas, 22 de febrero de 2012.

*El Presidente*  
del Comité Económico y Social Europeo  
Staffan NILSSON

<sup>(3)</sup> DO C 284 de 14.9.1998, p. 50.